



CONSEJO PARA LA PROMOCIÓN DE LA IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS POR EL ORIGEN RACIAL O ÉTNICO

## RECOMENDACIÓN

# “Garantizar la igualdad de trato y los derechos fundamentales de la población gitana/Rroma\* de Europa del Este en España”

Aprobado en sesión plenaria del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico de 5 de mayo de 2011

\* Es norma aceptada por la Comisión de Estandarización de la lengua gitana *Rromani tchib* que en Rromano el sustantivo “gitano” se escriba *Rrom* y su plural *Rroma*. Igualmente, se escribirán con dos “rr” todos sus derivados. Así sucede con *rromanipen* (gitanidad), *rromano* (adjetivo y genitivo: gitano, del gitano) o *them Rromano* (país o nación gitana).

## Índice

Antecedentes .....	3
Constatando .....	5
Teniendo en cuenta .....	10
Recomienda.....	13
Referencias .....	17

## Antecedentes

1. La misión del Consejo para la igualdad y la no discriminación de las personas por el origen racial o étnico<sup>1</sup> es promocionar el principio de igualdad de trato y no discriminación de las personas por su origen racial o étnico, en la educación, la sanidad, las prestaciones y los servicios sociales, la vivienda, y en general, la oferta y el acceso a cualesquiera bienes y servicios, así como el acceso al empleo, a la actividad por cuenta propia y al ejercicio profesional, la afiliación y la participación en las organizaciones sindicales y empresariales, las condiciones de trabajo, la promoción profesional y la formación profesional ocupacional y continua.
2. Para el cumplimiento de dichos fines, el artículo 3 del Real Decreto 1262/2007 establece que el Consejo tendrá, entre otras, la competencia de “Realizar con autonomía e independencia, análisis y estudios, así como publicar informes independientes sobre la discriminación de las personas por motivos de origen racial o étnico y sobre el respeto al principio de igualdad entendido como ausencia de toda discriminación directa o indirecta por razón del origen racial o étnico de una persona. En el ejercicio de esta función el Consejo podrá, elaborar y aprobar el Informe anual sobre la situación de la discriminación y la aplicación del principio de igualdad de trato por origen racial o étnico, y elevarlo a la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad<sup>2</sup>.”
3. Los sucesos acaecidos en algunos Estados miembros de la Unión Europea como por ejemplo en Francia donde en 2010 se deportaron de forma colectiva a personas pertenecientes a la comunidad gitana/Rroma de Europa del Este y más recientemente en Hungría donde varias personas de etnia gitana han resultado heridas en una nueva escalada de tensión generada por grupos radicales, han puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar políticas de igualdad y no discriminación para garantizar que se respeten y se hagan efectivos sus derechos en los diferentes ámbitos de la vida (vivienda, empleo, salud, educación, etc.) y prevenir que se reproduzcan o se extiendan hechos de esta índole.
4. En el plano europeo este tipo de políticas han ido adquiriendo una notable relevancia en la agenda europea. Esto se ha traducido en la elaboración de diversas comunicaciones y recomendaciones por parte de las instituciones europeas para garantizar la igualdad y la inclusión social de esta población como la reciente Comunicación de la Comisión Europea sobre “Un marco europeo para la elaboración de Estrategias Nacionales de Integración de la población Rroma hasta 2020”<sup>3</sup>.
5. El flujo de personas de etnia gitana/Rroma de Europa del Este hacia España debe entenderse dentro del conjunto de movimientos migratorios de personas rumanas y búlgaras emigradas hacia este país en los últimos tiempos, fundamentalmente a partir del año 2000. Es importante precisar que a partir de la adhesión de Rumania y Bulgaria a la UE, y tras finalizar el período de moratoria establecido por el Estado

---

<sup>1</sup> Real Decreto 1262/2007, de 21 de septiembre

<sup>2</sup> Como consecuencia del Real Decreto 1313/2010, de 20 de octubre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales las competencias del extinto ministerio de Igualdad se asumieron por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad y las referencias hechas a la Ministra de Igualdad deben entenderse hechas a la Ministra de Sanidad, Política Social e Igualdad.

<sup>3</sup> COM(2011) 173/4 Communication from the Commission to the European Parliament, the Council, the European Economic and Social Committee and the Committee of the Regions “An EU Framework for National Roma Integration Strategies up to 2020”

español, esta población se encuentra en igualdad de derechos, siendo a todos los efectos como cualquier otro ciudadano/a de la Unión<sup>4</sup>.

6. Es en este contexto en el que el Pleno del Consejo para la promoción de la igualdad y la no discriminación de las personas por el origen racial o étnico acordó elaborar la presente Recomendación dirigida a los poderes públicos y a los partidos políticos con la finalidad de que estos adopten medidas para garantizar que la población gitana/Rroma de Europa del Este pueda ejercer sus derechos fundamentales como cualquier otro ciudadano/a de la UE.

---

<sup>4</sup> El 1 de enero de 2007 se hace efectiva la incorporación a la Unión Europea de Rumania y Bulgaria. España aprueba una moratoria transitoria de dos años a la libre circulación de trabajadores rumanos y búlgaros, que afecta a trabajadores por cuenta ajena. El 1 de enero de 2009 España pone fin al período de moratoria, momento a partir del cual los nacionales rumanos y búlgaros pasan a ser ciudadanos comunitarios de pleno derecho.

## Constatando

7. Que la población gitana/Rroma es actualmente la minoría étnica más numerosa de la Unión Europea (entre 10 y 12 millones)<sup>5</sup> y que geográficamente la mayoría se concentra en los países de Europa del Este y del Sur de Europa, siendo Rumania el país de la UE con mayor volumen de población gitana<sup>6</sup>;
8. Que pese a tener un origen y raíces culturales comunes, se reconoce una gran diversidad en el seno de la comunidad gitana/Rroma. Así, los procesos de asentamiento e incorporación de esta minoría en los países europeos han sido variados, dando lugar a la creación de distintos grupos en los diferentes países.
9. Que la caída de los regímenes comunistas de Europa del Este provocó una serie de transformaciones políticas, económicas y sociales, que tuvieron un serio impacto social en las condiciones de vida de la población gitana/Rroma de estos países y que se produjo un importante movimiento migratorio de la población gitana/Rroma desde Europa del Este (Bulgaria, Eslovaquia, Bosnia, Kosovo, Macedonia y, particularmente, de Rumania) hacia países de Europa occidental (Alemania, Suiza o Austria, países en los cuales solicitaban asilo político<sup>7</sup> y que tras el endurecimiento de la política migratoria en algunos de estos países se reconfiguraron las pautas migratorias hacia Francia, Italia, España, Irlanda o Inglaterra como nuevos países de destino;
10. Que entre las causas principales que empujaron a estas personas a salir de su país de origen se encuentran los efectos negativos que tuvieron las reformas económicas emprendidas durante los años noventa sobre las capas sociales más desfavorecidas o el aumento de episodios racistas y de un sentimiento anti-gitano en algunos países de Europa Central y del Este;
11. Que es a principios de los años 90 cuando España comienza a registrarse una presencia de la población gitana/Rroma de Europa del Este, especialmente de Rumanía<sup>8</sup>, incrementándose dicha presencia especialmente a partir del año 2000 debido al aumento del flujo de migrantes procedentes del Este de Europa. Desde entonces, el volumen de población rumana no gitana (de los cuales el colectivo migrante de etnia gitana representa una parte difícil de cuantificar) experimenta un crecimiento considerable y sostenido, lo que le ha llevado a convertirse en uno de los principales colectivos nacionales de extranjeros en España<sup>9</sup>;

---

<sup>5</sup> Consejo de Europa, 14 de septiembre de 2010:

[http://www.coe.int/t/dg3/Rromatravellers/default\\_en.asp](http://www.coe.int/t/dg3/Rromatravellers/default_en.asp)

<sup>6</sup> Las estimaciones señalan que el volumen de personas gitanas residentes en este país asciende a entre 1.4 y 2.5 millones. Fuente: *Ethnic Minority and Roma Women in Europe. A case for Gender Equality?* Comisión Europea, 2007.

<sup>7</sup> En esta época, Alemania es el principal país de destino. Entre los años 1989 y 1993 se estima que alrededor de 63.000 gitanos orientales solicitaron asilo en este país.

<sup>8</sup> Principalmente de Transilvania, el Banato, Oltenia y Valaquia. Aunque con un número bastante menos significativo, se observa también, en algunas regiones, la presencia de población gitana originaria de Bulgaria. Véase, Gamella, J. F. (2007). La inmigración ignorada: Romá/gitanos de Europa Oriental en España, 1991-2006. *Gaceta de Antropología*, 23.

<sup>9</sup> La evolución de los datos de extranjeros con Certificado de Registro o tarjeta de Residencia en vigor, ofrecidos por el Observatorio Permanente de la Inmigración (OPI), indican que el número de ciudadanos Búgaros en el año 2000 era de 5.244, y en el año 2010 de 161.601. El número de ciudadanos Rumanos en el año 2000 era de 10.983, y en el año 2010 de 840.682.

12. Que la elección de España como uno de los principales países de destino responde, en parte, a las condiciones favorables que experimentó la economía española durante sucesivos años, sumado a los altos índices de economía sumergida que permitieron a la inmigración irregular desarrollar actividades productivas con facilidad en el mercado laboral;
13. Que cabe diferenciar varias fases en el proceso migratorio de la población gitana/Rroma de Europa del Este hacia España<sup>10</sup>, influenciadas por el proceso de ampliación de la Unión Europea hacia los países del Este de Europa y, por tanto, la aplicación del principio de libre circulación de trabajadores consagrado en los tratados comunitarios (aun con la aplicación de moratorias), así como del derecho a la libre circulación de personas y la supresión de las fronteras interiores establecido en el Espacio Schengen, del que han pasado a formar parte plena de forma progresiva la mayoría de los países del Este de Europa<sup>11</sup>. Todo ello ha contribuido a intensificar los movimientos migratorios desde estos países hacia países de Europa occidental, incluida España;
14. Que las comunidades gitanas que han decidido establecerse en un Estado miembro de la UE diferente de aquel del que son nacionales se encuentran en una posición especialmente vulnerable asociada a una situación de partida en el país de origen de alto riesgo social, con falta de garantía de los derechos fundamentales, que no se ve paliada a corto plazo en los países de acogida, la doble condición (gitana y migrante)<sup>12</sup> que ostenta el colectivo, la generalizada imagen negativa que existe hacia la población Rroma, elementos que incrementan, por tanto, las probabilidades de que las personas de esta comunidad puedan ser discriminadas o padecer una situación de exclusión social en los países europeos de destino.
15. Que el acceso a la ciudadanía comunitaria de la población gitana/Rroma de Europa del Este no se ha traducido directamente en una mejora de sus condiciones de vida y que gran parte de esta población sigue sufriendo sistemáticamente tanto en sus países de origen como en los países de destino una grave discriminación en distintos ámbitos como la educación (particularmente, por la existencia de casos de segregación escolar en algunos Estados), la vivienda (con casos de desalojos forzosos y las infraviviendas, y la existencia de guetos), el empleo (se trata además de una población con una tasa de empleo especialmente baja) y en el acceso a la atención sanitaria y otros servicios públicos, constatando además que su nivel de participación política es bajo<sup>13</sup>;
16. Que se han producido repatriaciones y devoluciones de personas gitanas/Rroma en varios Estados miembros de la Unión Europea, muchas veces acompañadas de una estigmatización de los Rroma y de un discurso político "anti-gitano" o "anti-extranjero", atribuyendo delincuencia y explotación de recursos sociales a estos grupos, lo que genera y/o respalda sentimientos de rechazo y situaciones de conflictividad en la población general;
17. Que en diversas ocasiones se han producido conductas sociales de discriminación y de odio racial y xenófobo, mediante hechos graves de campañas, en especial a través de

---

<sup>10</sup> Gamella, J. F. (2007). La inmigración ignorada: Romá/gitanos de Europa Oriental en España, 1991-2006. *Gaceta de Antropología*, 23.

<sup>11</sup> Rumania y Bulgaria todavía no forman parte del Espacio Schengen

<sup>12</sup> "Cuarto Informe sobre España" elaborado por ECRI, 8 de febrero de 2011 e "Informe contextual de las minorías étnicas del Este de Europa", ACCEM, 2010 (no publicado).

<sup>13</sup> Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de septiembre de 2010, sobre la situación de la población gitana y sobre la libre circulación en la Unión Europea

Internet, y de manifestaciones vecinales de rechazo y ataques violentos contra esta población;

18. Que aunque en España no se dispone de datos precisos sobre la migración de la población gitana/Rroma de Europa del Este<sup>14</sup>, los escasos estudios existentes<sup>15</sup> presentan una población con las siguientes características:

- Procede mayoritariamente de Rumania.
- La distribución por sexos tiende a ser equilibrada, un hecho íntimamente vinculado a la concepción familiar del proyecto migratorio de este grupo, caracterizado por una red familiar y social muy sólida y extensa, que proporciona apoyo y orientación una vez llegados a las sociedades de destino.
- Tiene una amplia representación de edades: jóvenes adultos, personas de edad avanzada, recién nacidos, etc., con una destacada presencia de menores.
- A pesar de los avances realizados, existe todavía una parte importante de esta población que se encuentra en una situación de desventaja social, con menores oportunidades y por tanto un acceso limitado a la vivienda, al empleo, a la educación, la asistencia sanitaria y a bienes y servicios en general:
  - **En el ámbito de la vivienda** destacan las condiciones de extrema precariedad en la que vive una proporción importante de población gitana/Rroma de Europa del Este (viviendas o chabolas insalubres agrupadas en asentamientos marginales; sistemas de saneamiento inadecuados, alejados del conjunto de la población y de los servicios públicos). El racismo y la discriminación generalizados contra esta población, conjuntamente con otros factores interrelacionados (económicos, laborales, administrativos, etc.) dificultan el acceso a una vivienda adecuada.
  - **En el ámbito del empleo** persisten unos índices elevados de economía informal o empleo precario, con altos niveles de temporalidad a causa de los bajos niveles educativos de esta población y de la discriminación a la que se ven sometidos en el acceso al empleo, cuestión que dificulta el acceso a otros bienes y servicios como el acceso a un crédito, a un alquiler, etc.
  - **En el ámbito educativo** se detectan situaciones de exclusión y desigualdad de trato significativas. Como consecuencia de la discriminación histórica que estos grupos han sufrido en los sistemas educativos de sus países de origen, una parte importante esta población

---

<sup>14</sup> La mayoría de los estados europeos encuentran serios problemas para determinar el tamaño de las comunidades gitanas residentes en su territorio. En el caso de España, la ausencia de datos estadísticos desagregados por etnia dificulta el estudio del flujo de personas rumanas y búlgaras de etnia gitana hacia nuestro país. En el padrón, al igual que en otras fuentes utilizadas para el estudio de las migraciones internacionales (tales como los datos proporcionados por el Registro Central de Extranjeros) no se registra el origen étnico de las personas, lo cual impide realizar una aproximación cuantitativa fiable sobre la intensidad e importancia de este flujo migratorio. Todo lo que se pueda decir sobre el volumen de población Rroma/gitana oriental en España está, por tanto, basado en estimaciones.

<sup>15</sup> Ver estudios e investigaciones referenciadas en el apartado de referencias.

posee muy bajos niveles de escolarización y se encuentran al margen del sistema educativo. El absentismo, el bajo rendimiento escolar y el abandono temprano del sistema educativo son problemas frecuentes entre los menores y jóvenes gitanos/as-Rroma procedentes de Europa del Este.

- **En materia de salud**, esta población presenta peores condiciones de salud (mayor mortalidad, menor esperanza de vida) e importantes desigualdades en el acceso a los recursos sanitarios. Entre los obstáculos principales se encuentran las trabas administrativas, la carencia de documentación personal, las dificultades para empadronarse, el vivir en zonas alejadas de los servicios sanitarios o en asentamientos aislados, las actitudes de racismo y discriminación o las barreras sociales y culturales que los diferencian de la población mayoritaria.
- Las mujeres y menores de esta población se ven particularmente afectados por las malas condiciones de vida, la situación de precariedad económica y laboral, los problemas y las dificultades aludidos en estas cuatro áreas clave, convirtiéndose en un grupo especialmente vulnerable. El rol de la mujer Rroma/gitana está muy marcado por su dependencia del varón, lo que produce una situación de gran vulnerabilidad o de especial desprotección muy influenciadas por el contexto sociocultural en el país de origen, lo que se traduce en muchas ocasiones en matrimonios muy precoces, alto nivel de embarazos o falta de participación en la toma de decisiones familiares que les atañen. Además, se añade el fuerte rechazo social que padecen en España, las barreras del idioma, los prejuicios y las pocas oportunidades de interactuar de manera positiva con las comunidades locales. Las mujeres Rroma/gitanas ocupan el espacio público, pero exclusivamente para la búsqueda de recursos para la familia, no como espacio de relación externo, lo que produce desinformación acerca de la sociedad de acogida a todos los niveles, de sus derechos y sus deberes como persona y como mujer, y de los recursos a su alcance para mejorar su situación.
19. Que estas características generan estereotipos y prejuicios hacia esta población, reforzados por viejos estereotipos que todavía existen hacia la comunidad gitana española e influyendo negativamente en la imagen de la comunidad gitana en su conjunto. A pesar de que empieza a existir cierta heterogeneidad en el nivel de inclusión social de las familias Rroma/gitanas de Europa del Este, con resultados normalizados en un gran número de casos, esta imagen negativa generalizada está generando situaciones y conductas de abierta discriminación y racismo, tanto en el ámbito privado como en el público;
20. Que a pesar de existir estudios puntuales sobre la población Rroma/gitana de Europa del Este en España, la ausencia de datos desagregados por origen racial o étnico<sup>16</sup> dificulta tanto el análisis del grado de respeto de los derechos fundamentales y de inclusión social de esta población en España como la puesta en marcha de políticas de igualdad de trato y de inclusión social adecuadas en las diferentes áreas mencionadas, así como la medición de los resultados de estos programas;

---

<sup>16</sup> Ver nota al pie nº 12.



21. Que en el contexto económico actual, en España se han incrementado los discursos y las actitudes de intolerancia hacia la población inmigrante con prácticas y comentarios abiertamente racistas y discriminatorios desde<sup>17</sup>:
- Los medios de comunicación, lo cual contribuye a reforzar los estereotipos y las imágenes negativas asociadas a esta población.
  - La clase política, que en algunos casos ha llegado a criminalizar a la población gitana/Rroma de Europa del Este, especialmente la procedente de Rumania, reforzando los prejuicios y la estigmatización de este grupo.
  - Algunos sectores de la sociedad que no condenan o exigen un discurso inclusivo en el que se respete el derecho constitucional a la igualdad y demás derechos fundamentales.
22. Que estas actitudes de rechazo hacia la población gitana/Rroma no sólo perjudican a la sociedad española en términos de cohesión social, sino en términos económicos, ya que según un estudio del Banco Mundial<sup>18</sup>, una integración total de la población gitana/Rroma en el mercado laboral supondría un aumento de la productividad económica, una reducción en el pago de beneficios sociales y un aumento en los ingresos derivados de los impuestos.

---

<sup>17</sup> Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, adscrito a la Dirección General de Integración de los Inmigrantes de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración: Informe "Evolución del Racismo y la Xenofobia en España" 2008 y 2009. Fundación Secretariado Gitano: "Discriminación y comunidad gitana" 2009 y 2010, y Guía práctica para periodistas. Igualdad de trato, medios de comunicación y comunidad gitana, 2010

<sup>18</sup> Banco Mundial: Rroma Inclusion: An Economic Opportunity for Bulgaria, the Czech Republic, Rromania and Serbia, Septiembre de 2010.

## Teniendo en cuenta

23. La normativa de Naciones Unidas que consagra los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial, en particular la Recomendación General XXVII “La discriminación de los Romaníes”, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.
24. El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales del Consejo de Europa, la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Carta Social Europea y el Convenio Marco para la protección de las minorías nacionales, que garantiza que el goce de los derechos y libertades reconocidos por el Convenio debe ser asegurado sin distinción, especialmente por razones de origen racial o pertenencia a una minoría nacional.
25. La Carta de Derechos Fundamentales de la UE, en especial el artículo 1 que establece que la dignidad humana es inviolable y será respetada y protegida, el artículo 20, que establece que todas las personas son iguales ante la Ley y el artículo 21, que establece que “1. Se prohíbe toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a una minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación sexual.” Y “2. Se prohíbe toda discriminación por razón de nacionalidad en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y del Tratado de la Unión Europea y sin perjuicio de las disposiciones particulares de dichos Tratados.
26. Los artículos 2 y 3 del Tratado de la Unión Europea, que establecen los derechos fundamentales y los principios en los que se basa la Unión Europea, entre ellos, el principio de no discriminación y el derecho a la libre circulación de personas.
27. El Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que entre sus disposiciones generales (artículos 8, 9, 10, 16, 18, 19, 20, 21) incluye la igualdad y la no discriminación como principios generales de funcionamiento,
28. La Directiva 2000/43/CE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, que obliga a los Estados miembros a dar un acceso no discriminatorio a la educación, al empleo, a la formación continua, a la salud, a la protección social y a la vivienda.
29. La Directiva 2004/38/CE, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros y la Directiva 2004/113/CE, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro,
30. La Directiva 2000/78/EC, que establece un marco general de igualdad de trato en el empleo y la ocupación.
31. La Decisión Marco 2008/913/JHA sobre cómo combatir las formas y expresiones de racismo y xenofobia en el Derecho Penal.

32. Las resoluciones del Parlamento Europeo en relación con la población Rroma, en especial la Resolución de 28 de abril de 2005, sobre la situación de la población Romaní en la Unión Europea, la Resolución de 31 de enero de 2008 sobre una estrategia europea relativa a la población Romaní, la Resolución de 11 de marzo de 2009, sobre la situación social de los Romaníes y su mejor acceso al mercado de trabajo en la UE, la Resolución de 25 de marzo de 2010, sobre la II Cumbre Europea sobre la Población Gitana, que incide en la lucha contra la discriminación de la población gitana con un enfoque integral, la Resolución de 9 de septiembre de 2010, sobre la situación de la población gitana y sobre la libre circulación en la Unión Europea, y la Resolución del Parlamento Europeo, de 9 de marzo de 2011, sobre la Estrategia de la UE para la integración de la población Romaní.
33. Las diversas comunicaciones y resoluciones emitidas por las demás instituciones europeas en relación con la población Rroma, en especial a Resolución del Consejo, de 22 de mayo de 1989, relativa a la escolarización de los niños gitanos e itinerantes, y la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones COM(2011) 173/4 sobre el Marco Europeo para la aprobación de Estrategias Nacionales de Integración de la población Roma hasta 2020, de 6 abril de 2011.
34. La Recomendación de Política General nº 3 de la ECRI (Comisión Europea contra el Racismo y la intolerancia) sobre la lucha contra el racismo y la intolerancia hacia los Romà-gitanos.
35. Los Artículos 1.1, 9.2, 10, 13.1 y 14 de la Constitución Española, que en los dos primeros artículos proclama los valores superiores sobre los que se asienta el ordenamiento jurídico español (la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político) y la obligación de los poderes públicos de promover la igualdad efectiva y real de los individuos.
36. Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, en su redacción dada por la ley orgánica 8/2000, de 22 de diciembre, por la ley orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, por la ley orgánica 14/2003, de 20 de noviembre y por la ley orgánica 2/2009, de 11 de diciembre, que en su Capítulo IV establece medidas antidiscriminatorias, concretamente el artículo 23 recoge lo que se considera "actos discriminatorio", siendo "todo acto que, directa o indirectamente, conlleve una distinción, exclusión, restricción o preferencia contra un extranjero basada en la raza, el color, la ascendencia o el origen nacional o étnico, las convicciones y prácticas religiosas, y que tenga como fin o efecto destruir o limitar el reconocimiento o el ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el campo político, económico, social o cultural."
37. Las diversas leyes que favorecen la igualdad de trato y la no discriminación, en especial la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, a través de la que se traspone la Directiva 2000/43/CE del Consejo, relativa a la aplicación del principio de igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico, la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, que tiene como objetivo la eliminación de la discriminación de la mujer, sea cual fuere su circunstancia o condición en cualesquiera de los ámbitos de la vida (la esfera política, civil, laboral, económica, social y cultural) y la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte, cuyo objetivo es la determinación de un conjunto de medidas dirigidas a la erradicación de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

38. Teniendo en cuenta el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, que recoge en su artículo 3. 4 que "Todos los ciudadanos de la Unión que residan en España conforme a lo dispuesto en el presente real decreto gozarán de igualdad de trato respecto de los ciudadanos españoles en el ámbito de aplicación del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea." Siendo la LO 4/2000, de aplicación para las personas incluidas en el ámbito de aplicación de este real decreto en aquellos aspectos que pudieran serles más favorables.
39. El Plan Estratégico de Ciudadanía e Integración 2007-2010, que persigue garantizar el pleno ejercicio de los derechos civiles, sociales, económicos, culturales y políticos de los inmigrantes y el Plan de Acción para el Desarrollo de la Población Gitana 2010-2012, cuyo objetivo fundamental es la mejora de su situación social y de sus condiciones de vida. Concretamente en la primera de sus áreas de actuación aborda la igualdad de trato y la no discriminación, dado que la discriminación es una barrera para que las personas puedan ejercer los derechos de ciudadanía, estableciendo entre sus objetivos combatir la discriminación que padece la comunidad gitana y los prejuicios que pesan sobre la misma. Junto a ello, este Plan de Acción contempla el mejorar el conocimiento de la situación de la comunidad Rroma/gitana de la Unión Europea y de otros países, resaltando en el área octava una serie de iniciativas europeas que tienen como objetivo mejorar las condiciones de vida y la inclusión social de la población Roma europea.
40. La normativa vigente en materia de empadronamiento municipal: Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; las instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre actualización del Padrón Municipal (Resolución de 21 de julio de 1997, de la Subsecretaría, por la que se dispone la publicación de la Resolución de 4 de julio de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, BOE nº 177, 25 de julio de 1997); y el Informe de la Abogacía General del Estado, de 20 de enero de 2010, sobre empadronamiento de extranjeros, que concluye que:
- 1) "La inscripción de los extranjeros en el Padrón municipal procede con independencia de que los mismos tenga o no residencia legal en territorio español, por lo que, en consecuencia, no resulta procedente denegar la inscripción so pretexto de que el ciudadano extranjero no reside legalmente en España.
  - 2) A los efectos de tramitar las solicitudes de los extranjeros de inscripción en el Padrón municipal, debe entenderse y considerarse como válido y suficiente un pasaporte aunque no cuente con el preceptivo visado."
41. El anteproyecto de Ley Integral para la Igualdad y la no Discriminación aprobado por Consejo de Ministros el 7 de enero de 2011 que...
42. El Informe del Consejo para la promoción de la igualdad de trato y no discriminación de las personas por el origen racial o étnico al anteproyecto de Ley Integral para la Igualdad y la no Discriminación de febrero de 2011 que...

## Recomienda

- **A los partidos políticos:**

43. Evitar la formulación de generalizaciones en relación con la población Rroma/gitana de Europa del Este, la criminalización del colectivo, la utilización de un lenguaje peyorativo, racista o discriminatorio en el discurso público, ya que ello contribuye a perpetuar los estereotipos negativos, los prejuicios y las actitudes de rechazo hacia esta población.
44. Adoptar un discurso político inclusivo, de comprensión y respeto hacia las diferencias, de convivencia y relaciones positivas, que favorezca el respeto del derecho a la igualdad y promueva el valor de una sociedad diversa para así garantizar el ejercicio activo de la ciudadanía de todas las personas. Esto permitiría reforzar un modelo de convivencia en el que primen los valores de tolerancia, respeto y resolución constructiva de los conflictos, por encima de modelos de rechazo y violencia hacia grupos o personas en situación de riesgo de discriminación, como es el caso de la población Rroma/gitana de Europa del Este en España.
45. Condenar públicamente los actos de discriminación, rechazo o violencia hacia personas Rroma-gitanas de Europa del Este; la falta de condena pública de este tipo de conductas favorece que sus actores reproduzcan los hechos o los aumenten considerando que cuentan con el respaldo de referentes políticos.

- **A los poderes públicos:**

**Con carácter general:**

46. Implantar medidas específicas destinadas a favorecer la inclusión social de la población Rroma/gitana de Europa del Este en España, atendiendo a las necesidades específicas de esta población, mediante la realización de programas de carácter integral, que contemplen simultáneamente acciones en los ámbitos de la protección social y en el acceso a los recursos, bienes y servicios existentes.
47. Implementar medidas dirigidas a la población Rroma/gitana de Europa del Este que garanticen la igualdad de trato en el acceso y uso de los servicios y recursos que ofrecen los poderes públicos.
48. Condenar públicamente los actos de discriminación, rechazo o violencia hacia personas gitanas/Rroma de Europa del Este; la falta de condena pública de este tipo de conductas favorece que sus actores reproduzcan los hechos o los aumenten considerando que cuentan con el respaldo de autoridades públicas.
49. Implementar medidas de sensibilización dirigidas a la sociedad en general, a las instituciones públicas, a los medios de comunicación, a los servicios policiales y de seguridad ciudadana, destinadas a prevenir y combatir la aparición de prejuicios y actitudes de intolerancia, de conductas sociales discriminatorias, y de odio y violencia racial y xenófoba hacia la población Rroma/gitana de Europa del Este y favorecer el conocimiento mutuo y la interculturalidad.

50. Articular mecanismos de información sobre los trámites y documentos necesarios para garantizar que las personas Rroma/gitanas de Europa del Este residentes en España puedan obtener el Certificado de Ciudadano de la Unión Europea, el acceso al empadronamiento, la tarjeta sanitaria y la tarjeta de demanda de empleo.
51. Promover la formación intercultural y de respeto a la diversidad en los poderes públicos en la que se contemplen las necesidades específicas de la población gitana/Rroma de Europa del Este.
52. Dar a conocer y reforzar los servicios de atención a posibles víctimas de discriminación para garantizar su independencia y su integralidad (desde el asesoramiento hasta la representación judicial) entre la población gitana/Rroma de Europa del Este.
53. Informar a la población Rroma/gitana de Europa del Este sobre cuáles son sus derechos y obligaciones como ciudadanos/as comunitarios/as residentes en España o procedentes de terceros Estados de la Unión Europea.
54. Implementar mecanismos de recopilación de información/datos desagregados por origen étnico, respetando los principios de confidencialidad, el consentimiento con conocimiento de causa y la autoidentificación voluntaria establecidos en la normativa de protección de datos.
55. Impulsar la elaboración de informes e investigaciones que contribuyan a un mejor conocimiento sobre la situación de la comunidad Rroma/gitana de Europa del Este en España, que faciliten el diseño y evaluación de las políticas dirigidas a esta población con indicadores medibles.
56. Promover iniciativas ante los medios de comunicación, en especial en Internet, orientadas a prevenir tratamientos informativos que refuercen estereotipos negativos, difundan prejuicios o estigmaticen a la población Rroma/gitana de Europa del Este.

#### **En el ámbito de la educación:**

57. Adoptar medidas orientadas a promover la escolarización temprana, reducir el abandono escolar y garantizar la permanencia y el logro de los objetivos educativos del alumnado Rroma/gitano procedente de los países de Europa del Este en la etapa de educación obligatoria, y favorecer el acceso y la continuidad educativa en etapas posteriores a las obligatorias.
58. Utilizar y/o adaptar los instrumentos existentes, tales como la educación itinerante y la educación compensatoria o crear otros instrumentos más adecuados para conseguir la permanencia y evitar desajustes en el proceso educativo de los niños y niñas Rroma/gitanos de Europa del Este.
59. Realizar actuaciones específicas para garantizar la igualdad en el acceso y la permanencia de las niñas y jóvenes Rroma/gitanas en el sistema educativo por la situación de especial vulnerabilidad que presentan las niñas y sobre todo las adolescentes y jóvenes, dado el fuerte peso que los roles tradicionales en función del género tienen en esta comunidad, que obliga en muchas ocasiones al abandono prematuro del sistema educativo para encargarse del cuidado de la familia o para acceder al matrimonio.

60. Adoptar medidas para garantizar la distribución equitativa del alumnado procedente de distintos grupos culturales o étnicos en los centros educativos sostenidos con fondos públicos, evitando la segregación y concentración en determinados centros dado que este hecho perpetúa la exclusión social de los grupos y dificulta la interacción y la convivencia.
61. Facilitar la incorporación de los adultos Rroma/gitanos de Europa del Este a programas de alfabetización y aprendizaje del castellano y/o de otras lenguas oficiales.
62. Promover el acceso de los jóvenes y adultos Rroma/gitanos de Europa del Este a programas de formación básica y académico-profesional que favorezcan su incorporación en procesos de inserción laboral.

#### **En el ámbito del empleo:**

63. Informar a la población Rroma/gitana de Europa del Este sobre los servicios de información, orientación e intermediación de los Servicios Públicos de Empleo.
64. Fomentar programas adaptados o específicos para la formación de jóvenes y adultos Rroma/gitanos de Europa del Este en situación de exclusión, a fin de facilitar el acceso a los programas normalizados de formación para el empleo.
65. Fomentar programas que contengan itinerarios personalizados de inserción laboral, para los hombres y las mujeres Rroma/gitanas de Europa del Este.

#### **En el ámbito de la salud:**

66. Mejorar la accesibilidad y fomentar el uso adecuado del sistema sanitario mediante la disminución de las barreras de acceso al mismo de la población Rroma/gitana de Europa del Este, incluyendo acciones de sensibilización y formación tanto para los profesionales socio-sanitarios como para la propia población.
67. Fomentar en las mujeres Rroma/gitanas las prácticas preventivas de cuidado de su salud y de la salud familiar (fundamentalmente de los menores) mediante estrategias informativas adaptadas cuando sea necesarias, dado que existe una situación de inequidad en el ámbito de la salud personal de estas mujeres debido en muchos casos a la falta de seguimiento preventivo y de embarazo, y en el ámbito de la salud familiar por la existencia de dificultades en la vacunación de los menores y falta de prácticas adecuadas en el abordaje de determinadas dolencias o enfermedades.
68. Mejorar la salud en la primera infancia, prestando una especial atención al seguimiento desde el sistema sanitario y realizando programas preventivos e intervenciones específicas de promoción de la salud.

#### **En el ámbito de la vivienda:**



69. Promover el acceso a un alojamiento normalizado para la población Rroma/gitana de Europa del Este, residente o itinerante, estableciendo programas de intervención social integral en los procesos de alojamiento.
70. Impulsar medidas concretas para combatir las prácticas discriminatorias en la oferta de viviendas, tanto pública como privada, así como favorecer que la población Rroma/gitana de Europa del Este tenga acceso a alojamientos normalizados en contextos de integración y no segregados o excluyentes, con especial atención en los programas de vivienda social protegida.
71. Diseñar y poner en marcha medidas alternativas y previas a los posibles procesos de desalojo forzoso, teniendo en cuenta la situación social de las familias, la presencia de menores o personas dependientes y la especial situación de vulnerabilidad de las personas Rroma/gitanas.

**En el ámbito de participación ciudadana:**

72. Asegurar y mejorar la participación de la comunidad Rroma/gitana de Europa del Este en la elaboración, aplicación y evaluación de políticas públicas de vivienda, educación, salud, formación, empleo e inclusión social que les afecten.
73. Fomentar y apoyar el asociacionismo de la población Rroma/gitana de Europa del Este a través de entidades ya existentes o de nueva creación.



## Referencias

ACCEM: *Análisis de la realidad sociocomunitaria del colectivo gitano rumano residente en el municipio de Getafe*, Dirección General de inmigración, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, Consejería de Familia y Asuntos Sociales, Comunidad de Madrid, 2004.

ACCEM: *Informe contextual de la migración de las minorías étnicas del Este de Europa*, 2010 (documento no publicado).

AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA: *Estudio de caso. Mejora de la vivienda de la población Romaní y eliminación de los asentamientos chabolistas*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 2010.

AGENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA: *Situación de los ciudadanos comunitarios de etnia Romaní que residen en otros Estados Miembros*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 2010.

AMNISTÍA INTERNACIONAL: *Fuera de la Sociedad. Violaciones de los derechos de la población Romaní en Europa*, Editorial Amnistía Internacional, Madrid, 2010.

AMNISTÍA INTERNACIONAL: *Convivir con la diferencia: marco para combatir la discriminación en Europa*, Editorial Amnistía Internacional, Madrid, 2009.

ASPROSOCU: "Informe sobre inmigrantes Romaníes del Este de Europa", en *Anales de Historia contemporánea*, número 25, Servicio de publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 2009, págs. 299-309.

BANCO MUNDIAL: *Roma Inclusion: An Economic Opportunity for Bulgaria, the Czech Republic, Romania and Serbia*, Septiembre de 2010.

CAHN, C. y GUILD, E.: *Recent Migration of Roma in Europe*, OSCE High Commissioner on National Minorities, 2008.

COMISIÓN EUROPEA: *Ethnic Minority and Roma Women in Europe. A case for Gender Equality?*, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, Luxemburgo, 2007.

EUROPEAN COMMISSION AGAINST RACISM AND INTOLERANCE (ECRI): *Cuarto Informe sobre España*, Consejo de Europa, 2011. [www.coe.int/ecri](http://www.coe.int/ecri).

FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO: *Gitanos y discriminación. Un estudio transnacional*, FSG, Madrid, 2001.

FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO: *Revista Gitanos, Pensamiento y Cultura, Especial Rumanía*, número 45/46. Madrid, 2008.

FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO: *Discriminación y comunidad gitana 2009*. Fundación Secretariado Gitano, Madrid, 2009.

FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO: *Discriminación y comunidad gitana 2010*, Fundación Secretariado Gitano, Madrid, 2010.

FUNDACIÓN SECRETARIADO GITANO: *Guía práctica para periodistas. Igualdad de trato, medios de comunicación y comunidad gitana*. Fundación Secretariado Gitano, Madrid, 2010.

GAMELLA, J.: *La inmigración ignorada: Romá –gitanos de Europa oriental en España, 1991-2006*, en *Gazeta de Antropología*, nº 23, 2007.

GONZÁLEZ ENRÍQUEZ, C.: *La integración y la migración de la población gitana en Europa*. Real Instituto Elcano. Disponible en web: <http://www.realinstitutoelcano.org>

LÓPEZ BUSTAMANTE, J.: *Las pateras del asfalto: algunas consideraciones sobre la inmigración de los gitanos rumanos*, en *I Tchatchipen: lila da trin tchona rodipen Rromani*, Revista Trimestral de Investigación Gitana, número 51, 2005, págs. 16 -26.

LUNGO DROM: *La población rrom del Este Europeo en el arco mediterráneo: el largo camino hacia la inclusión social*, ASPROSOCU, Cartagena, 2008.

MACÍAS, A.: *La Población Romaní en el flujo migratorio del Este hacia Europa occidental: el caso de Rumanía*, en *Revista Documentación Social*, número 137, La Europa de los Gitanos, Cáritas, 2005, págs. 79-98.

MACÍAS, A.: "Migraciones de los Roma/gitanos de Rumanía", en *Revista Gitanos, Pensamiento y Cultura, Especial Rumanía*, número 45/46, FSG, Madrid, 2008.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN: *Informe "Evolución del Racismo y la Xenofobia en España"* Observatorio Español del Racismo y la Xenofobia, adscrito a la Dirección General de Integración de los Inmigrantes de la Secretaría de Estado de Inmigración y Emigración, 2008 y 2009.

PAJARES ALONSO, M.: "Comunidades inmigradas de la Europa del Este. El caso del colectivo rumano en España", en *Revista CIDOB d'Afers Internacionals*, núm. 84, Fundación CIBOD, Barcelona, diciembre de 2008, págs. 65-79.

SUAREZ NAVAZ, L. y CRESPO BORDONABA, P.: "Familias en movimiento. El caso de las mujeres rumanas en España", en *Revista Migraciones*, número 21, Número Especial Inmigración rumana, Instituto Universitario de Estudios Sobre Migraciones, Universidad Pontificia de Comillas, junio de 2007, págs. 235-257.